

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Establécese una prórroga de tres (3) años en la antigüedad máxima permitida para circular, según disposiciones nacionales y provinciales, para los siguientes vehículos:

- a) Transporte de sustancias peligrosas.
- b) Transporte de cargas.
- c) Servicios de emergencia.
- d) Transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 2 - Los vehículos contemplados en el artículo 1 de la presente deben contar con la habilitación correspondiente emitida por la autoridad de aplicación, estableciendo ésta la frecuencia con la cual debe realizarse la Revisión Técnica Obligatoria.

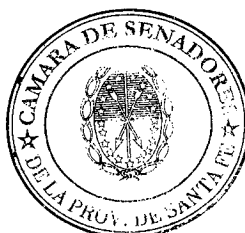
ARTÍCULO 3 - Para los casos de los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la presente, la autoridad de aplicación es la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y para el caso contemplado en el inciso d) del referido artículo, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Transporte.

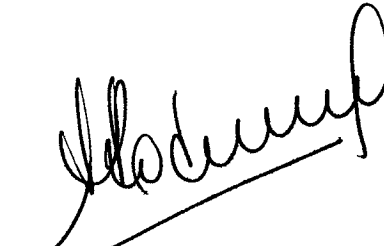
ARTÍCULO 4 - Invítase a Municipios y Comunas a dictar medidas similares en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de septiembre de 2020.


ABEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES





Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES